LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 15-2021-2-0373-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

CHOTA-CHOTA-CAJAMARCA

"OMISIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA PAPELETAS DE TRÁNSITO IMPUESTAS 2016-2017"

PERÍODO: 21 DE MARZO DE 2016 AL 1 DE MARZO DE 2017

TOMO (I) DE (III)

22 DE DICIEMBRE DE 2021

CAJAMARCA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

0729

0152021203730 0

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 21 - 5836
Tomo: 1 de 3
Departamento de Gestión Documentaria

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 15-2021-2-0373-SCE

"OMISIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA PAPELETAS DE TRÁNSITO IMPUESTAS 2016-2017"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia del Control Específico y alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	**6**
	La Entidad omitió realizar el procedimiento administrativo sancionador de 1978 papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas durante el periodo del 21 de marzo de 2016 al 1 de marzo de 2017, perdiendo la facultad de exigir el pago de S/ 934 858,00, afectando la recaudación municipal.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**29**
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	**29**
V.	**CONCLUSIONES**	**29**
VI.	**RECOMENDACIONES**	**29**
VII.	**APÉNDICES**	**30**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 15-2021-2-0373-SCE

"OMISIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA PAPELETAS DE TRÁNSITO IMPUESTAS 2016-2017"

PERÍODO: 21 DE MARZO DE 2016 AL 1 DE MARZO DE 2017

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Chota, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo del 2021 del Órgano de Control Institucional (OCI) del Municipalidad Provincial de Chota, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0373-2021-003, iniciado mediante oficio n.° 656-2021-OCI/0373 de 25 de octubre de 2021, en el marco de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el procedimiento administrativo sancionador para lograr el cobro de las papeletas de infracción al tránsito impuestas del 21 de marzo de 2016 al 1 de marzo de 2017, se realizó conforme a la normativa aplicable.

Objetivos específicos:

- Establecer si la entidad realizó el procedimiento administrativo sancionador para lograr el cobro de las papeletas de infracción al tránsito impuestas del 21 de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2016, de acuerdo a la normativa aplicable.

- Determinar si el procedimiento administrativo sancionador para lograr el cobro de las papeletas de infracción al tránsito impuestas del 1 de enero de 2017 al 1 de marzo de 2017, se realizó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, tiene como antecedente el Informe de Orientación de Oficio n.° 047-2020-OCI/0373-SOO *"Papeletas de Tránsito por Prescribir"*, de los años 2016 y 2019, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota, en adelante el "OCI de la Entidad", comunicado al Titular de la Entidad a través del Oficio n.° 350-2020-MPCH de 8 de julio de

2020; siendo derivado, posteriormente, por el ex gerente municipal, Víctor Cachay Malo al ex gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Jorge Luis Novoa Figueroa, mediante Memorando n.° 461-2020-MPCH/GM de 16 de julio de 2020; el mismo que con Memorando n.° 074-2020-GSPMA/G de 17 de julio de 2020, solicitó al ex jefe de la unidad de Tránsito y Seguridad Vial, implemente las recomendaciones tendientes al cobro de las papeletas. Dicho ex funcionario, mediante informe n.° 002-2020-MPCH/UTySV/CEVN de 29 de julio de 2020, informó al OCI de la Entidad que dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de las 4,169 papeletas y que han elaborado un cronograma para hacer efectivo el cobro, el cual tiene como fecha de culminación el 25 de setiembre de 2020.

En dicho informe se identificó como situación adversa que el incumplimiento del procedimiento administrativo sancionador por papeletas de infracción al tránsito, pone en riesgo la interrupción del plazo de prescripción de 4,169 papeletas de tránsito y la no recaudación de S/ 2 266 544,00.

En mérito a los hechos expuestos el OCI de la Entidad efectuó la revisión de la documentación obtenida, emitiendo la Hoja Informativa n.° 018-2021-OCI/MPCH, donde se detallan los hechos con presunta irregularidad que dan lugar a la realización del presente servicio de control específico.

Teniendo en cuenta el alcance del presente servicio de control (21 de marzo de 2016 al 1 de marzo de 2017), el incumplimiento del procedimiento administrativo sancionador alcanza, en dicho periodo, a un total de 1,978 papeletas de infracción al tránsito y la no recaudación de S/ 934 858,00.

Alcance

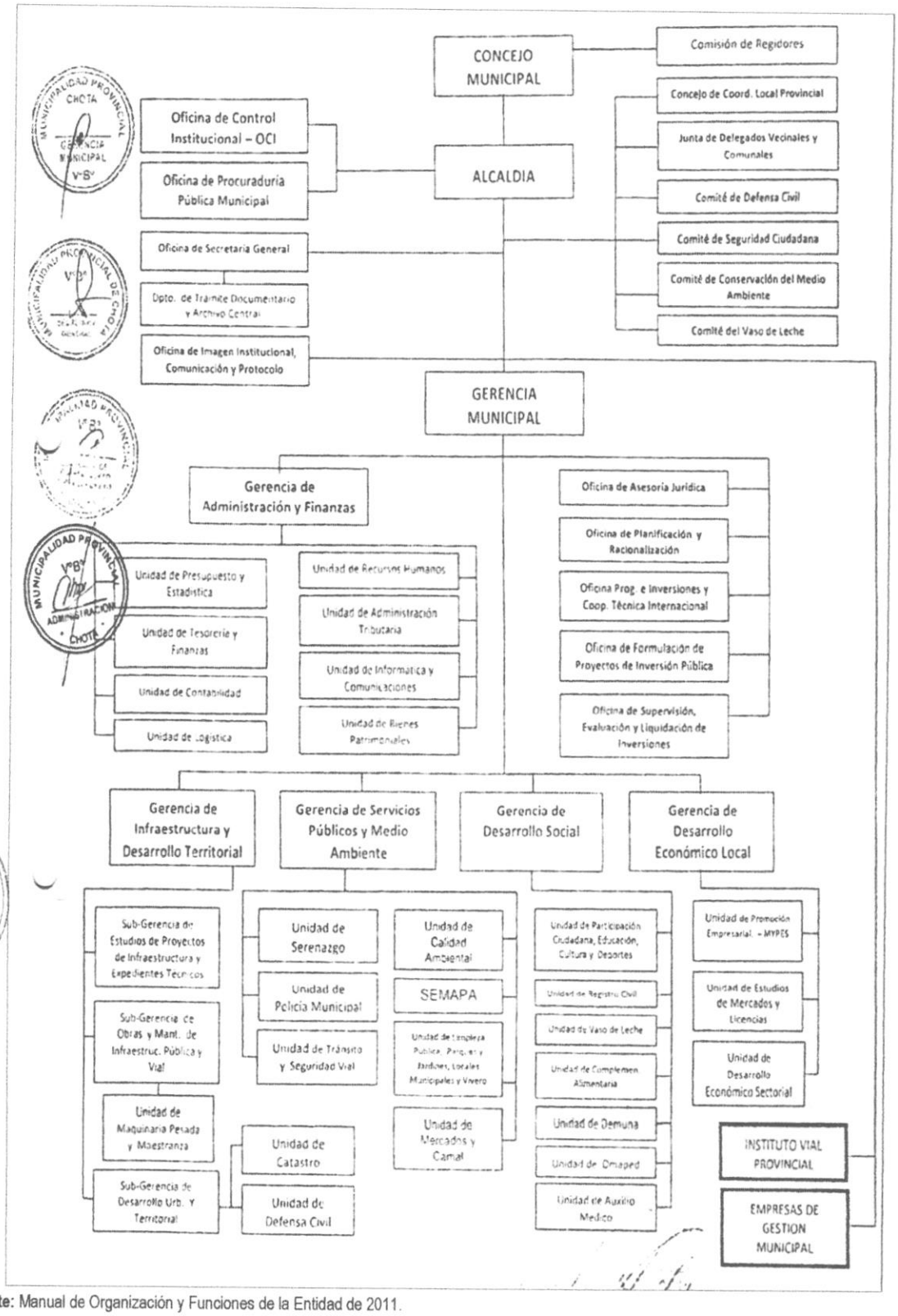
El servicio de control específico comprendió el periodo de 21 de marzo de 2016 al 1 de marzo de 2017, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Chota pertenece al Sector Gobierno Local, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Chota:

MPCH ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



Fuente: Manual de Organización y Funciones de la Entidad de 2011.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG 11 de junio de 2021 y modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar que, conforme al procedimiento establecido en los numerales 6.4.1 y 6.4.2 de la Directiva n.° 008-2020-CG/GTI "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 197-2020-CG de 8 de julio de 2020, se cumplió con la obligatoriedad de notificar electrónicamente a las personas comprendidas en el hecho observado, en sus respectivas casillas electrónicas.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD OMITIÓ REALIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE 1978 PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO, IMPUESTAS DURANTE EL PERIODO DEL 21 DE MARZO DE 2016 AL 1 DE MARZO DE 2017, PERDIENDO LA FACULTAD DE EXIGIR EL PAGO DE S/ 934 858,00, AFECTANDO LA RECAUDACIÓN MUNICIPAL.

Mediante Informe de Orientación de Oficio n.° 047-2020-OCI/373-SOO denominado "Papeletas de Tránsito por Prescribir" **(Apéndice n.° 4)**, de los años 2016 al 2019, se comunicó la situación adversa siguiente: *"Incumplimiento del procedimiento administrativo sancionador por papeletas de infracción al tránsito, pone en riesgo la interrupción del plazo de prescripción de 4169 papeletas de tránsito y la no recaudación de S/ 2 266 544,00";* informe que fue comunicado al alcalde, Werner Cabrera Campos, de la Municipalidad Provincial de Chota, a través del oficio n.° 350-2020-MPCH-OCI de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, quien, el mismo día, mediante memorando n.° 146-2020-MPCH/A **(Apéndice n.° 6)** solicitó al entonces gerente Municipal, Víctor Gonzalo Cachay Malo, lo siguiente; *"... traslado a su despacho dicho documento*[1]*, para dar respuesta a lo solicitado por el OCI; asimismo sírvase informar a este despacho las acciones emprendidas para cumplir con lo indicado, según corresponda".*

A su vez, Cachay Malo con memorándum n.° 461-2020-MPCH/GM recibido el 17 de julio de 2020 (Registro n.° 789) **(Apéndice n.° 7),** solicitó al exgerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Jorge Luis Novoa Figueroa: *"...disponga la cobranza inmediata de las 4169 papeletas de tránsito por prescribir como se indica en la situación adversa que contiene el Informe de Control, adjunto; en un plazo máximo de **30 días calendarios**, a fin de subsanar los riesgos de esta acción de control".* Quién con memorando n.° 074-2020-GSPMA/G de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, solicitó al entonces jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, César Eduardo Verástegui Navarro que: *"...deberá implementar la recomendación relacionado con el **Cobro de Papeletas de Tránsito,** a cargo de la Municipalidad Provincial de Chota de los años 2016 hasta el 2019, en atención al Informe de Orientación de Oficio que se adjunta al presente".*
Sobre el particular, corresponde indicar que las multas corresponden a papeletas de infracción "sin reconocimiento voluntario"; es decir, multas no canceladas. Del total de 4169 papeletas de infracción existen

[1] Informe de Orientación de Oficio n.° 047-2020-OCI/0373-SOO **(Apéndice n.° 1)**.

papeletas de infracción al tránsito, impuestas durante el periodo: 21 de marzo de 2016 al 01 de marzo de 2017, las cuales son materia de evaluación del presente servicio de control.

Con oficio n.° 030-2020-MPCH/GM recepcionado el 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, el ex gerente municipal, Víctor Cachay Malo, nos remitió el Formato n.° 017 - Plan de Acción **(Apéndice n.° 10)**, con el cual comunica las acciones correctivas y/o preventivas a adoptar. Al respecto, mediante Informe n.° 002-2020-MPCH/UTySV/CEVN de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, el ex jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, César Eduardo Verástegui Navarro, informó a éste Órgano de Control Institucional sobre la implementación del cobro de papeletas de tránsito, concluyendo lo siguiente:

"[...]

4.1. Con la finalidad de proceder con la implementación de las recomendaciones efectuadas mediante informe de Orientación de Oficio por el OCI, se estará procediendo de manera inmediata a dar Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a los infractores de tránsito, a fin de evitar la prescripción de 4169 papeletas de tránsito correspondiente a los años 2016-2019 y la no recaudación de S/ 2, 266 544 soles; acciones que serán informadas al OCI de manera periódica conforme se efectúe el avance de las mismas,

4.2. (...)

4.3 Y finalmente, se informa que. Se seguirá con el cronograma establecido en el anexo N° 1 que se adjunta al presente, para hacer efectivo el cobro de las 4169 papeletas de infracciones de tránsito.

[...]".

El mencionado cronograma del anexo 1, comprende el periodo del desarrollo del procedimiento sancionador desde el 31 de julio de 2020 al 25 de setiembre de 2020. Teniendo en cuenta que el plazo del cronograma venció el 25 de setiembre de 2020, con oficio n.° 627-2020-MPCH-OCI de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, se solicitó al ex jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, César Eduardo Verástegui Navarro, nos informe sobre su cumplimiento; respondiéndonos con informe n.° 016-2020-MPCH/UTySV/CEVN de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, señalando en el numeral 3.8 que han venido notificando el acto administrativo del procedimiento sancionador a todos los infractores tomando como prioridad las papeletas del año 2016, teniendo las siguientes limitaciones: hay personas que no radican en Chota, la emergencia sanitaria por el Covid 19, que algunos infractores no han podido ser ubicados en su domicilio habiendo solicitado apoyo a RENIEC pero ésta institución recién aperturó sus oficinas a fines de noviembre de 2020 al igual que las oficinas del Courier, por ello no vienen cumpliendo con cronograma; concluyendo lo siguiente:

"[...]

4.1 Se ha implementado las recomendaciones efectuadas mediante informe de Orientación de Oficio del OCI.

4.2 Se ha procedido a notificar la Carta N° 01-2020-MPCH/UTySV/CEVN, dando inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a los infractores de tránsito, a fin de evitar la prescripción de las papeletas de tránsito correspondientes a los años 2016-2019.

[...]".

De la revisión de los documentos adjuntos al citado informe **(Apéndice n.° 13)**, con los cuales pretendió sustentar la superación de la situación adversa comunicada en el informe de orientación de oficio **(Apéndice n.° 4)**, tenemos:

- Con oficio n.° 018-2020-MPCH/UTySV/CEVN de 17 de agosto de 2020, la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, requiere personal para notificación de las papeletas de infracción al tránsito.
- Carta n.° 01-2020-MPCH/UTYSV/CEVN de 18 de agosto de 2020, respecto a la comunicación del Procedimiento Administrativo Sancionador al infractor Ramiro Junior Torres Juárez.
- Recibo de Ingreso n.° 001632 de 18 de agosto de 2020, a nombre de Ramiro Junior Torres Juárez.

En tal sentido, sólo nos informó de la notificación y pago de un solo administrado, no alcanzando evidencia alguna respecto al resto de papeletas. Además, cabe precisar que la Unidad de Transporte y Seguridad Vial, del 8 de julio de 2020 al 1 de marzo de 2021, contaba con veinticuatro (24) colaboradores a su cargo, según lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos con oficio n.° 1203-2021-MPCH-OGA/ORH de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**. Asimismo, en su informe no adjunta ninguna documentación que acredite que se haya visitado a los administrados que cambiaron de domicilio ni del pedido de apoyo a RENIEC, existiendo sólo evidencia pese al tiempo transcurrido, de la notificación de una carta al administrado Ramiro Junior Torres Juárez.

Posteriormente, teniendo en cuenta que el entonces gerente municipal, Víctor Gonzalo Cachay Malo, le dio al ex gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Jorge Luis Novoa Figueroa, la función de proceder con la cobranza de las papeletas de infracción al tránsito; éste OCI le requirió al señor Novoa Figueroa a través del oficio n.° 025-2021-OCI-MPCH de 6 enero de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, lo siguiente:

> *"[…] sírvase informar de manera detallada si se hizo efectivo el cobro de 4169 papeletas de infracción al tránsito por la suma de S/. 2 266 544.00; así también, de ser el caso se haya dado la interrupción del plazo de prescripción, indicar los actos administrativos emitidos para cada papeleta de infracción, además de especificar el estado de notificación de cada acto, según corresponda.*
> *[…]".*

Asimismo, considerando que en el informe n.° 002-2020-MPCH/UTySV/CEVN recepcionado el 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, el entonces jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, Cesar Eduardo Verástegui Navarro, estableció el 25 de setiembre de 2020 como fecha de culminación para llevar a cabo el procedimiento sancionador; con oficio n.° 026-2021-OCI-MPCH de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, se le requirió información respecto a: *"siendo el 25 de setiembre de 2020 la última fecha establecida en el cronograma, sírvase informar de manera detallada y documentada el cumplimiento de cada una de las acciones descritas en el citado informe; así como, el cumplimiento de cronograma establecido".*

Al respecto, mediante informe n.° 005-2021-MPCH/UTySV/CEVN de 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, el ex jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial Cesar Eduardo Verástegui Navarro, da respuesta a los oficios n.os 025 y 026-2021-OCI-MPCH ambos de 6 de enero de 2021 **(Apéndices n.os 15 y 16)**, señalando en el numeral 3.12 las mismas limitaciones expuestas en el numeral 3.8 de su informe n.° 016-2020-MPCH/UTySV/CEVN **(Apéndice n.° 13)**, concluyendo que:

> *"[…]*
> *4.1. Con la finalidad de proceder con la implementación de las recomendaciones efectuadas mediante informe de Orientación de Oficio por el OCI, se estará procediendo de manera inmediata a dar Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador a los infractores de tránsito, a fin de evitar la prescripción de las papeletas de tránsito correspondientes a los años 2017-2019; acciones que serán informadas al OCI de manera periódica conforme se efectúe el avance de las mismas.*

4.2 Se seguirá con el cronograma establecido en el anexo N° 1 que se adjunta al presente, para hacer efectivo el cobro de las papeletas de tránsito correspondiente a los años 2016-2019".

Adjuntando, entre otros documentos, **a)** un nuevo cronograma para el procedimiento administrativo sancionador que comprende el periodo del 25 de enero de 2021 al 30 de setiembre de 2021; **b)** informe n.° 016-2020-MPCH/UTySV/CEVN de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13); c)** la carta n.° 01-2020-MPCH/UTYSV/CEVN de 18 de agosto de 2020, respecto a la comunicación del procedimiento administrativo sancionador al infractor Ramiro Junior Torres Juárez; y **d)** Recibo de Ingreso n.° 001632 de 18 de agosto de 2020, a nombre de Ramiro Junior Torres Juárez.

Como podemos advertir, el señor Verástegui Navarro no informó a éste OCI sobre las acciones que realizó para cumplir con el cronograma inicial, considerando un nuevo cronograma para cumplir con el procedimiento sancionador a las papeletas de infracción al tránsito impuestas a partir del año 2017, dejando de lado las papeletas impuestas el año 2016, por cuanto el plazo de cuatro (4) años[2] para exigir su pago de la mayoría de éstas papeletas venció el año 2020; peor aún, adjunta la misma documentación de pago del mismo infractor que nos comunicó con el informe n.° 016-2020-MPCH/UTySV/CEVN de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13).**

El 18 de febrero de 2021, éste OCI, con oficio n.° 0143-2021-OCI-MPCH recepcionado el 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, informó al señor Verástegui Navarro, que el numeral 2.1 artículo 336° del Reglamento Nacional de Tránsito, señala entre otros puntos que, "*vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN,* ***expedirá la resolución correspondiente*** *finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. (…)*[3] (El formato en negrita es agregado)*;* nuevamente, se le requirió que nos informe sobre el avance de sus acciones adoptadas; por tanto, el documento idóneo para el procedimiento administrativo sancionador instaurado a un infractor es una **resolución y no una carta.** Resolución que debe cumplir con los requisitos de validez de los actos administrativos establecidos en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444

Mediante informe n.° 007-2021-MPCH/UTySV/CEVN de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, el ex jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, Cesar Eduardo Verástegui Navarro, en respuesta al Oficio n.° 0143-2021-OCI-MPCH recepcionado el 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, reconoce la no adopción de acciones para interrumpir el plazo de prescripción ya que cita la totalidad de papeletas de

ARCH
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias
Artículo 338.- Prescripción
La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (…).
Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 233.- Prescripción
"233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años (…).

[3] También se hizo de su conocimiento:
"Cabe precisar lo siguiente, que para informarnos sobre el cobro las papeletas, corresponde que alcancen un detalle de los recibos de ingresos caja emitidos por la Unidad de Caja, recibo con el cual se evidenciaría la extinción de la obligación de la multa.
Así también, en el caso de haber emitido Resoluciones de Sanción y no haber sido acatadas por los infractores, corresponde que sean derivadas a Ejecución Coactiva; debiendo alcanzarnos los documentos mediante los cuales se derivó las resoluciones para su ejecución forzada.
En tal sentido, se remite un CD conteniendo el archivo Excel, del detalle de las 4169 papeletas de infracción en el cual usted ***deberá completar las columnas****: número de resolución de sanción, fecha de emisión, fecha de notificación de la Resolución de Sanción, número de recibo de ingreso caja, fecha de recibo, monto cobrado, recurso impugnatorio presentado por el infractor, fecha de presentación del recurso, según corresponda".*

infracción al tránsito (4169) que fueron comunicadas con el Informe de Orientación de Oficio **(Apéndice n.° 4)**; conforme se puede advertir a continuación:

> *"[...]*
> *Que, siendo una cantidad importante de papeletas (4169), las que serán materia de notificación mediante una resolución y al no contar con el personal necesario para cumplir la función de notificaciones, sugiero su comprensión para poder hacer realidad la misma, toda vez que estamos haciendo requerimiento de personal encargado de las notificaciones de las mismas, dado que de acuerdo a las investigaciones realizadas, muchos de los infraccionados han cambiado de residencia, otros han fallecido, situación que crea más de una dificultad.*
> *[...]".*

Sobre el particular, a fin de determinar el accionar del señor Verástegui Navarro durante su gestión como jefe de la Unidad de Transportes y Seguridad Vial, para el logro del tramite del procedimiento administrativo sancionador, visitamos dicha unidad, elaborando el Acta n.° 014-2021-MPCH-OCI de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, con la actual jefe de dicha unidad, dejando constancia de lo siguiente:

1. *"Acta de entrega de cargo de 15 de marzo de 2021 de la Jefatura de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, del señor Cesar Eduardo Verástegui Navarro al ingeniero Jorge Miguel Pérez Bustamante en su condición de nuevo jefe de dicha unidad; como encargo temporal de acuerdo al Memorando Nº 176-2021-MPCH/GM de 11 de marzo de 2021; acta que contiene diecinueve (19) numerales donde señala la entrega de bienes y documentación, pero en ningún numeral señala la entrega de cartas diligenciadas u otros documentos relacionados al procedimiento sancionador de papeletas 2016 y 2017.*

2. *En los estantes se han ubicado setenta y uno (71) formatos de Cartas las cuales cuentan sólo con la firma y sello del señor Verástegui Navarro; asimismo, sesenta y nueve (9) (SIC) formatos de notificación sin llenar, para el inicio de procedimiento sancionador para el cobro de las papeletas de tránsito, sin tramitar.*

 Asimismo, noventa y nueve (99) formatos de Cartas llenadas y firmadas por el emisor, y noventa y nueve (99) formatos cédulas de notificación sin llenar, sin tramitar y no obra adjunto la papeleta de infracción al tránsito".

En cuanto a la falta de personal para que ejecute el procedimiento sancionador, cabe recordar que del 08 de julio de 2020 al 1 de marzo de 2021, contaba con veinticuatro (24) colaboradores a su cargo, según lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos con oficio n.° 1203-2021-MPCH-OGA/ORH de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**.

Peor aún, se evidencia que al 1 de marzo de 2021, fecha en la cual la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, brinda respuesta al OCI a través del informe n.° 007-2021-MPCH/UTySV/CEVN **(Apéndice n.° 19)**, no han dado cumplimiento a su cronograma, en ninguna de las acciones contenidas en el mismo; a pesar de que cuando se emitió el Informe de Orientación de Oficio recibido por su despacho el 17 de julio de 2020, dichas papeletas[4] se encontraban dentro del plazo legal establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo Sancionador y consecuentemente podían adoptar las acciones para efectuar el cobro de las mismas, así también, se les remitió un detalle de todas y cada una de las papeletas de infracción al tránsito existentes.

[4] Se ha considerado a las papeletas que iban a prescribir del 3 de agosto de 2020 en adelante.

Por tanto, el señor Cesar Eduardo Verástegui Navarro en su calidad de jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial ha inobservado el literal c) del artículo 108° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal n.° 07-2020-MPCH de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, que establece: *"Controlar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, (...)"*. Por cuanto no llevó a cabo el procedimiento administrativo sancionador según lo regulado por la normativa aplicable, pese a que tomó conocimiento de informe de orientación de oficio **(Apéndice n.° 4)** y el seguimiento realizado por el OCI a través del oficio n.° 627-2020-MPCH-OCI de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, oficio n.° 026-2021-OCI-MPCH de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 16)** y oficio n.° 0143-2021-OCI-MPCH recepcionado el 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**; omisión que ha generado que la Entidad pierda el derecho de exigir su pago.

Asimismo, inobservó el numeral 18 de las Funciones de la Sección III de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 22)**, establece: *"Otras funciones que le asigne su Gerencia en materia de su competencia"*.

Cabe precisar que dicho procedimiento sancionador se encuentra regulado en el artículo 336° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificaciones. A su vez, el artículo 338° del reglamento en mención, respecto al plazo de prescripción, nos remite al artículo 233° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala como plazo de prescripción cuatro (4) años.

En consecuencia, y a pesar de que los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Chota tomaron conocimiento desde el 08 de julio de 2020 del detalle de cada una de las papeletas de infracción al tránsito sin reconocimiento voluntario de parte del infractor y que estaban por prescribir, además de no haberse emitido el acto administrativo correspondiente a la resolución de sanción de cada una de las infracciones al 1 de marzo de 2021 (fecha que remiten información al OCI), ello en el marco del procedimiento sancionador establecido en el numeral 3 del artículo 336[5] del Reglamento Nacional de Tránsito, tenemos que un total de mil novecientos setenta y ocho (1978) papeletas de infracción al tránsito, correspondientes al periodo: Del 21 de marzo de 2016 al 1 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 23);** no han sido canceladas por los infractores y no se ha llevado a cabo el procedimiento sancionador, permitiendo que se cumplan los cuatro (4) años de plazo que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, citado por el reglamento nacional de tránsito, para que opere la prescripción, perdiendo la Municipalidad Provincial de Chota la facultad para exigir el pago a los infractores; lo cual conlleva un potencial perjuicio económico de la suma **S/ 934 858,00** (Novecientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho soles).

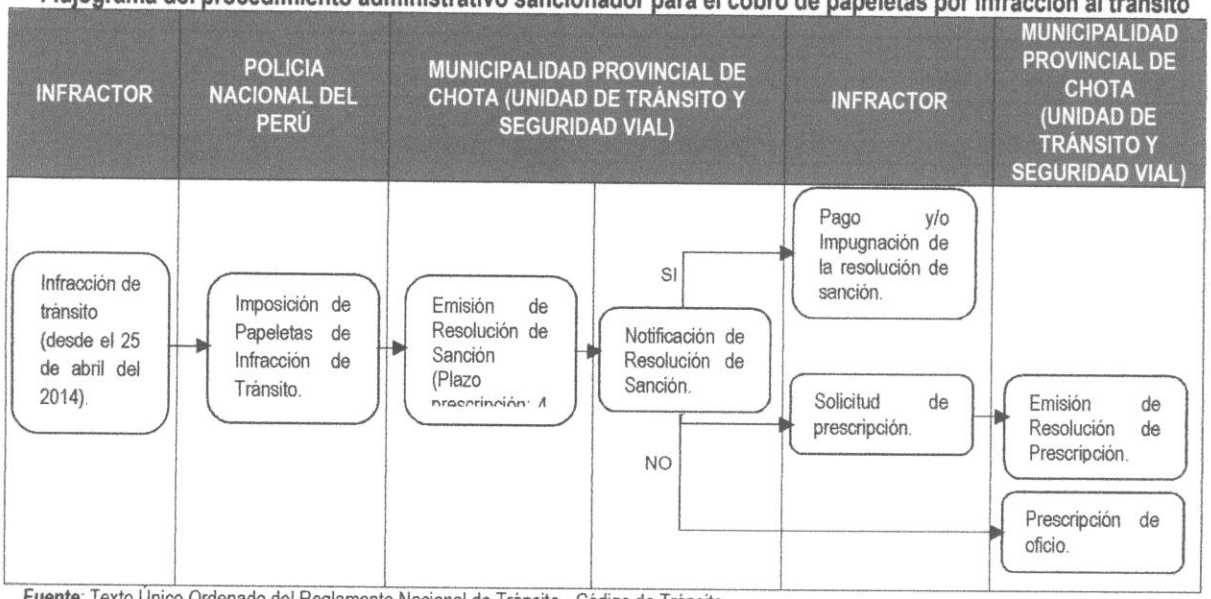
Es decir, que la Municipalidad Provincial de Chota no ha realizado el procedimiento sancionador para lograr el cobro de las papeletas de infracción al tránsito conforme al artículo 336° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 16-2009-MTC y modificatorias, éste artículo dispone que el pago

[5] **Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.**
Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:
3. *Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.*

de la papeleta es el reconocimiento voluntario de la infracción, pudiendo el infractor presentar su descargo dentro de los cinco (5) días de notificada la papeleta o la resolución de inicio del procedimiento sancionador, sino lo hace, la municipalidad provincial tiene treinta (30) días hábiles, para expedir la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador; precisando el numeral 2.3 de dicho artículo, que la actuación fuera del término no queda afecta de nulidad; por ende, la municipalidad podía llevar a cabo el procedimiento sancionador hasta que opere el plazo prescriptorio.

Ahora bien, el artículo 338° del mismo reglamento, establece que la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; ésta ley regula que el plazo es de cuatro (4) años. Para mayor ilustración se grafica lo expuesto:

Gráfico n.° 1
Flujograma del procedimiento administrativo sancionador para el cobro de papeletas por infracción al tránsito



Fuente: Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.
Elaborado por: Comisión de Control.

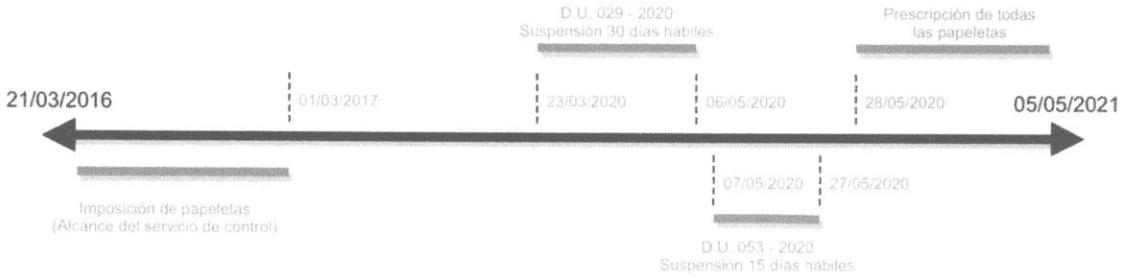
Debido a la omisión de realizar el procedimiento administrativo sancionador a las papeletas de tránsito comunicadas mediante el Informe de Orientación de Oficio n.° 047-2020-OCI/0373-SOO de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, éste OCI ha programado un servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad considerando el periodo 21 de marzo de 2016 hasta el 01 de marzo de 2017, ello debido a que mediante Decreto Urgencia n.° 029-2020[6] de 20 de marzo de 2020, se suspendieron los trámites administrativos en las instituciones públicas por 30 días hábiles, los cuales se computan del 23 de marzo de 2020 al 6 de mayo de 2020; plazo que fue ampliado por 15 días hábiles adicionales, mediante Decreto Urgencia n.° 053-2020[7] de 5 de mayo de 2020, plazo que terminó el 27 de mayo de 2020; en ese sentido, las papeletas impuestas el 21 de marzo de 2016 prescriben el 03 de agosto de 2020 y, así sucesivamente hasta el 5 de mayo de 2021 (en esta fecha prescriben las impuestas el 1 de marzo de 2017). La fecha 3 de agosto de 2020 guarda relación con el cronograma inicial de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial que contempló

[6] *"Dictan Medidas Complementarias Destinadas al Financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y Otras Medidas para la Reducción del Impacto del Covid-19 en la Economía Peruana"*

[7] *"Decreto de Urgencia que otorga un Bono Extraordinario al Personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional De Centros Juveniles, al Personal del Ministerio de Defensa y al Personal del Ministerio del Interior, por cumplir Acciones de Alto Riesgo ante la Emergencia Producida por el Covid-19, y Dicta Otras Disposiciones"*

el 31 de julio de 2020 como fecha de inicio para llevar a cabo el procedimiento administrativo sancionador, estando expedito el derecho de exigir el pago de las papeletas impuestas el 21 de marzo de 2016 hasta el 1 de marzo de 2017, fecha de corte que ha considerado la Comisión de Control; para mayor ilustración se muestra el gráfico siguiente:

Gráfico n.° 2
Línea de tiempo de las papeletas de infracción impuestas del 21 de marzo de 2016 al 1 de marzo de 2017 (alcance del servicio de control) y fecha de prescripción



Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, la Comisión de Control para determinar si a la fecha del presente servicio se ha realizado el procedimiento sancionador a los infractores a quienes les han impuesto papeletas de tránsito del 21 de marzo de 2016 al 1 de marzo de 2017, requerimos a la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, las papeletas de infracción al tránsito (en original) impuestas en dicho periodo; las resoluciones de inicio y término de los procedimientos administrativos sancionadores realizados, los documentos que contienen los recursos administrativos presentados por los presuntos infractores al tránsito y, de ser el caso, las resoluciones de declaratoria de prescripción de las papeletas.

Brindándonos respuesta mediante sus Oficios Nos 118-2021-MPCH-GCDUR/STSV y 198-2021-MPCH-GCDUR/STSV recepcionados el 18 de noviembre y 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, a través de los cuales nos remite las papeletas de infracción al tránsito, del mes de marzo de 2016 al mes de mayo de 2017; y nos indica que no se ha encontrado en el acervo documentario de su oficina ningún inicio y término de procedimientos administrativos sancionadores y resoluciones de sanción, así como la presentación de algún recurso administrativo y resoluciones de declaratoria de prescripción de los años 2016 y 2017.

Asimismo, se solicitó a la Dirección de Tesorería se sirva remitir los recibos de ingresos por la cancelación de las papeletas de infracción al tránsito impuestas del 21 de marzo de 2020 al 1 de marzo de 2017; atendiendo nuestro requerimiento con oficio n.° 176-2021-MPCH/OT de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25),** indicando que: *"se está remitiendo la información solicitada con respecto a los recibos de ingresos (en original) por la cancelación de papeletas de infracción al tránsito impuestas durante el periodo 21 de marzo de 2016 al 01 de marzo de 2017, pagadas durante el periodo 21 de marzo de 2016 al 30 de setiembre de 2021…".*

Ahora bien, se procedió a comprobar las papeletas de infracción al tránsito que fueron canceladas por los infractores, determinando que sólo 261[8] papeletas fueron canceladas durante el periodo 2016 y 2017, advirtiendo que ninguna de ellas fue cancelada desde el 3 de agosto de 2020 al 30 de setiembre de 2021.

[8] Comprende, 245 reportadas por la Dirección de Tesorería y 16 adheridas en las papeletas remitidas por la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial.

Asimismo, se determinó que 1978 papeletas de infracción al tránsito impuestas durante el periodo 21 de marzo de 2016 al 1 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, han prescrito por falta del procedimiento administrativo sancionador, perdiendo la Entidad el derecho de exigir su pago, por un importe total de **S/ 934 858,00**, monto que constituye un potencial perjuicio económico.

De otro lado, el OCI consultó al señor alcalde, Werner Cabrera Campos de la Municipalidad Provincial de Chota, si el entonces gerente municipal, Víctor Gonzalo Cachay Malo, le informó o viene informándole sobre las acciones emprendidas para cumplir con lo indicado[9]; respondiéndonos con oficio n.° 330-2021-MPCH/A recibido el 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, que *"respecto al procedimiento administrativo sancionador por papeletas de infracción al tránsito, el mismo que fue derivado a la Gerencia Municipal de esta entidad, mediante documento de la referencia c) (Memorando N° 146-2020-MPCH/A) con fecha 08.JUL.2020; este despacho no ha recepcionado documento alguno conteniendo el Plan de Acción correspondiente tampoco las acciones comprendidas con relación al procedimiento antes citado (...)".*

Sobre el particular, han transcurrido más de 15 meses desde el 08 de julio de 2020 hasta 27 de octubre de 2021 (inicio del presente servicio de control posterior) sin que el señor alcalde haya actuado en defensa y cautela de los intereses de la municipalidad; así también, su función de informar al concejo sobre el control de la recaudación no ha sido cumplida respecto a este tipo de ingresos, porque si a la fecha no ha sido informado del plan de acción ni las acciones adoptadas por las áreas responsables de su cobro, no ha podido informar al concejo sobre el control que se debió ejercer sobre la recaudación de estos ingresos; por ende, tampoco supervisó la recaudación municipal.

Inobservando los numerales 1), 15) y 25) del artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establecen: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad ..."; "Informar al Concejo Municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales..."; "Supervisar la recaudación municipal..."*; concordantes con los literales a), o) e y) del artículo 18° del Reglamento Organización de Funciones de la Municipalidad Provincial de Chota, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 030-2019-MPCH de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**. Así como, los numerales 1, 15 y 25) de las funciones del Capítulo II Alcaldía del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 22)**. Así también; concordante con el literal e) Actividades típicas del numeral 2.1 Alcalde del Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 077-2021-MPCH/A de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, que establece: *"Las demás que señale la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias".*

Por otro lado, con oficio n.° 539-2021-MPCH-OCI de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, se solicitó al señor Cachay Malo, nos remita los documentos que acrediten que realizó el control y/o coordinación de lo indicado en el memorándum n.° 461-2020-MPCH/GM de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 7)**; brindándonos respuesta mediante mensajes de WhatsApp de su celular +51 948673290 **(Apéndice n.° 30)**, señalando lo siguiente:

> *"[...]*
> ***[10:56, 28/8/2021] Víctor Cachay Malo GM MP Chota:** Dr. Buenos días, hoy recién he revisado su oficio y veo que me está pidiendo información que no tengo en mis manos, en éste momento me encuentro con CIP*

[9] Ello en razón que el señor alcalde, Werner Cabrera Campos, mediante memorando n.° 146-2020-MPCH/A de 8 de julio de 2020 (Registro n.° 1467) **(Apéndice n.° 6)** trasladó al entonces gerente municipal, Víctor Gonzalo Cachay Malo, el Informe de Orientación de Oficio n.° 047-2020-OCI/0373-SOO **(Apéndice n.° 4)**; solicitándole: (i) *remitir el Plan de Acción correspondiente* y (ii) *informar de las acciones emprendidas para cumplir con lo indicado.*

por una enfermedad que tengo y no puedo viajar a Chota, yo vivo en la Ciudad de Trujillo, Departamento La Libertad.
[10:57, 28/8/2021] Victor Cachay Malo GM MP Chota: *Pienso que esa información la puede solicitar directamente a la Gerencia Municipal, allí ha quedado todos los archivos de mis actuados siendo Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chota.*
[...]".

En mérito a lo señalado por el señor Cachay Malo, se solicitó dicha información a Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Chota; respondiéndonos con oficio n.° 0118-2021-MPCH/GM de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, que *"...en el acervo documentario de la Gerencia Municipal no se encuentran documentos donde se informe al Titular de la Entidad sobre acciones adoptadas para evitar la prescripción de papeletas de infracciones al tránsito".*

Por lo expuesto, existe evidencia suficiente y apropiada que el entonces gerente municipal, Víctor Gonzalo Cachay Malo, inobservó el literal a) del artículo 25° del Reglamento de Organización de Funciones de la Municipalidad Provincial de Chota, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 030-2019-MPCH de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, que establece: *"Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar la gestión administrativa de la municipalidad".*

Además, éste OCI con oficio n.° 540-2021-MPCH-OCI de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, solicitó al señor Novoa Figueroa, informe sobre lo siguiente:

- *"Acciones dispuestas por su despacho para cumplir lo dispuesto en el Memorándum Nº 461-2020-MPCH/GM de 16 de julio de 2020.*
- *Acciones dispuestas por su despacho sobre lo informado por el Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, de ese entonces, César Eduardo Verástegui Navarro, mediante Informe Nº 002-2020-MPCH/UTySV/CEVN de 29 de julio de 2020 y Oficio Nº 018-2020-MPCH/UTySV/CEVN de 17 de agosto de 2020.*
- *Acciones dispuestas por su despacho respecto a lo requerido por el Jefe del OCI mediante Oficio Nº 025-2021-OCI-MPCH de 6 de enero de 2021".*

Respondiéndonos mediante carta n.° 001-2021-JLNF recibido el 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, lo siguiente: *"...mi persona no tiene acceso a la información requerida, la misma que se encuentra en los archivos municipales, como debe ser".* Por tal motivo, las referidas consultas fueron trasladadas a la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, quien respondió lo siguiente: *"...sobre la documentación solicitada, se sugiere solicitar al área competente los archivos de los expedientes a la Gerencia de Control y Desarrollo Urbano – Rural...esto en razón de la reestructuración y entrega de vigencia del nuevo reglamento de organización y funciones de la Municipalidad Provincial de Chota...".* En ese sentido, se trasladaron las consultas a la Gerencia de Control y Desarrollo Urbano – Rural, quien a su vez, las derivó a la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial, unidad orgánica que mediante oficio n.° 015-2021-MPCH-GCYDUR/G de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, adjuntando el informe n.° 151-2021-UTSV/GSPMA-MPCH de 30 de setiembre de 2021, nos informó:

"[...]
Respecto al INFORME Nº 005-2021-MPCH/UTySV/CEVN, de fecha 18 de enero de 2021, este documento se encuentra en el acervo documentario y en la entrega de cargo que realizó el ing Jorge Pérez Bustamante a mi persona con fecha 9 de abril de 2021.
[...]
Que, bajo este contexto, de la revisión al acervo documentario dejado en esta oficina no se evidencia que se haya realizado algún procedimiento de notificación a los administrados, asimismo debe indicar que de la búsqueda realizada con personal de la OCI de la MPCH en los archivos de esta oficina se encontraron 99

documentos cuyo título es igual CARTA Nº 01-2020-MPCH/UTSV/CEVN, sin embargo, no han sido notificadas sólo contienen los datos de los administrados y la firma del Jefe de la Unidad de Tránsito en ese entonces[...].

Que, el INFORME Nº 008-2021-MPCH/UTySV/CEVN de fecha 1 de marzo de 2021, no obra en el acervo documentario ni en la entrega de cargo que se me hizo, por lo que no podría indicar su contenido.
Que, respecto al documento de la referencia Oficio Nº 025-2021-OCI-MPCH, establece como fecha de fin de plazo para la cobranza de las papeletas por prescribir el 5 de octubre de 2020. Bajo este contexto debo reiterar que en la entrega de cargo del sr Verástegui Navarro al ing Jorge Pérez Bustamante y posteriormente a mi persona, no se evidencia que se haya realizado el cobro de estas 4169 papeletas de infracción de tránsito ni tampoco el inicio de ningún procedimiento administrativo sancionador o notificación a los administrados.

Que respecto al MEMORANDO Nº 461-2020-MPCH/GM, de fecha 16 de julio de 2020, a través de este documento se otorgaba el plazo de 30 días calendarios para que se disponga la cobranza inmediata de las 4169 papeletas de tránsito por prescribir, y que según memorando Nº 074-2020-GSPMA/G, se le comunica al jefe de la Unidad de Tránsito profesor Cesar Verástegui Navarro para que de cumplimiento a este procedimiento de cobranza de infracciones por prescribir entre los años 2016 y 2019, no habiendo se encontrado en este oficina ninguna notificación de inicio de procedimiento ni tampoco se encuentra estipulado en el acta de entrega de cargo.
[...]".

En tal sentido, se determina que el señor Jorge Luis Novoa Figueroa, ex gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente sólo emitió el memorando n.° 074-2020-GSPMA/G de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, y no realizó ninguna acción tendente a efectuar el monitoreo o seguimiento respectivo para cumplir con la labor encomendada por el entonces gerente municipal, Víctor Gonzalo Cachay Malo, mediante memorándum n.° 461-2020-MPCH/GM de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

Cabe recordar que con oficio n.° 018-2020-MPCH/UTySV/CEVN de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, el entonces jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, César Eduardo Verástegui Navarro, requirió al licenciado Novoa Figueroa, personal para notificar a los infractores al tránsito. Sobre el particular, se requirió a las Subgerencias de Recursos Humanos y Abastecimientos y Control Patrimonial informen si el señor Novoa Figueroa requirió personal para notificar a los infractores al tránsito.

Respondiéndonos la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante oficio n.° 885-2021-SGRH-MPCH de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 36),** que el señor Novoa Figueroa: *"Con fecha 26 de agosto de 2020, mediante INFORME Nº 183-2020-MPCH-GSPMA/G*[10]*, presentado a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, requiriendo personal, dando contestación con el OFICIO Nº 255-2020-SGRH/MPCH, de fecha 5 de octubre de 2020 a la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente".* De la revisión al oficio n.° 255-2020-SGRH/MPCH recepcionado el 06 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 37)** por el señor Jorge Luis Novoa Figueroa entonces gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente; se determina que la Subgerencia de Recursos Humanos le informó: *"...se realizó coordinación verbal con el Gerente de Servicios Públicos para que den apoyo de personal de otras áreas; y así poder realizar las diferentes notificaciones de papeletas a infractores de tránsito de los años 2016 a 2019 de la Unidad de Transporte"* [sic].

Precisando mediante oficio n.° 1207-2021-MPCH-OGA/ORH de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, que dicha coordinación verbal consistió en que teniendo la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente a su cargo la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, Unidad de Serenazgo, Unidad de Policía Municipal, Unidad de Calidad Ambiental, SEMAPA, Unidad de Mercados y Camal, y Unidad de Limpieza Pública, Parques y Jardines; en donde se concentra casi el 50% de personal de la municipalidad (alrededor de 160

[10] Informe n.° 183-2020-MPCH-GSPMA/G de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 41)**.

trabajadores) y dado que la notificación a los infractores es una necesidad temporal, si era posible cumplir ayudándose con el personal de todas las unidades orgánicas bajo su gerencia.

Por su parte, con informe n.° 269-2021-MPCH-SGAyCP/RICG de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, la Subgerencia de Abastecimientos y Control Patrimonial, nos informó que del 17 de agosto al 25 de noviembre de 2020[11], no se han registrado requerimientos de contratación de personal bajo el cargo de notificador a los infractores al tránsito a cargo del licenciado Jorge Luis Novoa Figueroa.

Por consiguiente, se evidencia una falta de interés o voluntad del ex gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Jorge Luis Novoa Figueroa, de que se lleve a cabo el procedimiento administrativo sancionador contra los infractores al tránsito, a pesar del encargo realizado por Gerencia Municipal; siendo importante indicar, que para entonces ya había culminado la última fecha del cronograma inicial (25 de setiembre de 2020) y desde esa fecha no evidencia actuación alguna.

Cabe recordar, que mediante oficio n.° 025-2021-OCI-MPCH de 06 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, éste OCI requirió al ex gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Jorge Luis Novoa Figueroa, informar de manera detallada si se hizo efectivo el cobro de las papeletas de infracción al tránsito; así también, de ser el caso se haya dado la interrupción del plazo de prescripción, indicar los actos administrativos emitidos para cada papeleta de infracción, además, de especificar el estado de notificación de cada acto, según corresponda. Oficio que fue derivado con memorando n.° 03-2021-GSPMA/G de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 40)** al jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, César Eduardo Verástegui Navarro, quién le respondió con el informe n.° 005-2021-MPCH/UTySV/CEVN **(Apéndice n.° 17)**, sin describir ni evidenciar que se venía realizando el procedimiento administrativo sancionador conforme a la normativa aplicable y según su cronograma.

En tal sentido, el señor Jorge Luis Novoa Figueroa, ex gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente ha inobservado su función del numeral 33 de las funciones del Capítulo II Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 22)**, que establece *"Cumplir con las demás funciones delegadas por la Gerencia Municipal"*.

En consecuencia, los citados funcionarios de la Entidad han omitido sus funciones propias de su cargo, dejando que se pierda el derecho de exigir el pago de mil novecientos setenta y ocho (**1978**) papeletas de infracción al tránsito, por un importe total de **S/ 934 858,00**; cuyo detalle **(Apéndice n.° 23)** se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Responsables, cantidad de papeletas prescritas cuyo monto ya no se puede exigir su pago

Funcionario Responsable	Periodo de Gestión	Cantidad de papeletas	Monto de papeletas
Werner Cabrera Campos (Alcalde)	Del 01/01/2019 al 31/12/2022	1978	S/. 934,858.00
Víctor Gonzalo Cachay Malo (Gerente Municipal)	Del 16/03/2020 al 05/05/2021	1978	S/. 934,858.00
Jorge Luis Novos Figueroa (Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente)	Del 16/03/2020 al 25/11/2020	1284	S/. 575,764.00
César Eduardo Verástegui	Del 04/03/2020 al	1816	S/. 853,777.00

[11] Fecha en que culminó su gestión como Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente.

Navarro (Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial)	09/03/2021		

Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos anteriormente expuestos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

✓ **Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, de 10 de abril de 2001, publicado el 11 de abril de 2001 y vigente a partir del 11 de octubre de 2001, y modificatorias.**

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

***1.1. Principio de legalidad**.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

"Son requisitos de validez de los actos administrativos:

***1. Competencia.-** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.*

***2. Objeto o contenido.-** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.*

***3. Finalidad Pública.-** Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.*

***4. Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*

***5. Procedimiento regular.-** Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación."*

[...]

Artículo 143.- Responsabilidad por incumplimiento de plazos

"143.1. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.

143.2. También alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión, si el incumplimiento fuera reiterativo o sistemático."

[...]

Artículo 233.- Prescripción

"Artículo 233.- Prescripción

233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso de no estar determinado, prescribirá en cinco años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada. ()*

() Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1029, publicado el 24 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:*

"233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años."

233.2 El plazo de prescripción sólo se interrumpe con la iniciación del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al administrado. ()*

() Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1029, publicado el 24 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:*

"233.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada.

El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 235, inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado."

233.3 Los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa. ()*

() Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 diciembre 2016, cuyo texto es el siguiente:*

"Artículo 233. Prescripción

233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

233.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 235, inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador

se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

233.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia".

✓ **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, de 21 de abril de 2009, publicado el 22 de abril de 2009 y vigente a partir del 22 de julio de 2009, y modificatorias.**

Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.

"Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

(...)

2. *Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:*

2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.

2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo.

2.3 Constituye obligación de la Municipalidad Provincial o la SUTRAN el cumplimiento del plazo señalado en el numeral anterior; sin embargo, su vencimiento no exime de sus obligaciones atendiendo al orden público. La actuación fuera del término no queda afecta de nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada a resolver.

2.4 La resolución de sanción pecuniaria y/o no pecuniaria será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La Municipalidad Provincial o la SUTRAN podrán adoptar las medidas preventivas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva.

2.5 Si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada o que se ha configurado una infracción distinta, deberá reorientar el procedimiento administrativo, otorgando al administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada.

MPCH ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3. *Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."*

[...]

Artículo 338.- Prescripción

"La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa. El plazo para determinar la responsabilidad administrativa no excederá de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada la prescripción.

Cuando se declare fundada la prescripción debe ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones y en los archivos físicos o digitales de la SUTRAN y de los gobiernos locales respectivos en lo que corresponda".

✓ **Ordenanza Municipal Nº 025-2015-MPCH, Ordenanza que aprueba el Reordenamiento del Tránsito Vehicular de la Ciudad de Chota, de 21 de abril de 2015 y modificatoria.**
(...).

ARTÍCULO VIGÉSIMO: *El incumplimiento a la presente ordenanza en sus diferentes artículos hará merecedor a la multa de acuerdo a la, (SIC) la tabla de infracciones en la escala de multas, de acuerdo a la modificación en el D.S. Nº 016-2009-MTC, Art. 5, que a continuación detallamos:*
(...).

CÓDIGO	INFRACCIÓN, CALIFICACIÓN, SANCIÓN, PUNTOS, MEDIDA PREVENTIVA Y RESPONSABILIDAD	17% DENTRO DE LOS 7 DÍAS HÁBILES	33% DENTRO DEL 8º AL 15º DÍA HÁBIL	100% DESPUÉS DE LOS 15 DÍAS HÁBILES (S/)	SANCIÓN COMPLEMENTARIA
(...)					
CH-2	(...)	(...)	(...)	308	(...)
(...)					
CH-5	(...)	(...)	(...)	308	(...)
(...)					
CH-7	(...)	(...)	(...)	462	(...)
(...)					
CH-23	(...)	(...)	(...)	154	(...)
(...)					
CH-27	(...)	(...)	(...)	154	(...)
(...)					
CH-33	(...)	(...)	(...)	308	(...)

- ✓ **Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades de 6 de mayo de 2003.**

 [...]
 SUBCAPÍTULO II
 LA ALCALDÍA
 Artículo 20. Atribuciones del Alcalde
 Son atribuciones del alcalde:
 [...]
 "1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.
 [...]
 15. Informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado."
 [...]
 25. Supervisar la recaudación municipal (...).

Efecto:

Los hechos expuestos, han generado un potencial perjuicio económico a la Entidad por un monto ascendente S/ 934 858,00.

Causa:

La situación expuesta ha sido ocasionada por la inacción y/o falta de supervisión de los funcionarios de la Entidad, quienes no adoptaron acciones administrativas tendentes al desarrollo del procedimiento administrativo sancionador establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, Werner Cabrera Campos, Víctor Gonzalo Cachay Malo, Jorge Luis Novoa Figueroa y César Eduardo Verástegui Navarro; no presentaron sus comentarios o aclaraciones, pese a haber sido notificados oportunamente a través de sus casillas electrónicas anexadas en el **Apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Al no presentar las personas comprendidas en los hechos, sus comentarios y aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos (**Apéndice n.° 42**). Las cédulas de comunicación y notificaciones forman parte del del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación.

Werner Cabrera Campos, identificado con DNI n.° 27416892, en el cargo de Alcalde, periodo de gestión: 1 de enero de 2019 a la actualidad[12]; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2021-CG/0373-02-003 de 13 de diciembre de 2021; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, con lo cual impidió a la comisión de control efectuar la evaluación correspondiente.

[12] Reconocido como Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chota, mediante Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, de 12 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 43)**

Se ha determinado que el señor Werner Cabrera Campos, en su condición de Alcalde, durante el periodo de gestión 2019-2022, no cauteló los intereses de la Entidad omitiendo su función de supervisar la recaudación municipal, a pesar de tener conocimiento desde el 8 de julio de 2020 de la situación adversa: *"Incumplimiento del procedimiento administrativo sancionador por papeletas de infracción al tránsito, pone en riesgo la interrupción del plazo de prescripción de 4169 papeletas de tránsito y la no recaudación de S/ 2 266 544,00"*,[13] dejó transcurrir el tiempo sin supervisar que las áreas competentes cumplan con la implementación del procedimiento sancionador de las papeletas de tránsito impuestas durante el periodo 21 de marzo de 2016 al 01 de marzo de 2017, permitiendo que opere su prescripción, generando con su accionar que la Entidad pierda la facultad para exigir el pago a los infractores; lo cual conllevó un potencial perjuicio económico de la suma S/ 934 858,00 (Novecientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho soles).

Cabe indicar que el procedimiento sancionador para exigir el pago de las papeletas por infracción al tránsito, se encuentra regulado en el artículo 336° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificaciones, siendo que el artículo 338° del reglamento en mención, respecto al plazo de prescripción nos remite al artículo 233° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala como plazo de prescripción cuatro (4) años.

Asimismo, mediante Decreto Urgencia n.° 029-2020[14] de 20 de marzo de 2020, se suspendieron los trámites administrativos en las instituciones públicas por 30 días hábiles, los cuales se computan del 23 de marzo de 2020 al 6 de mayo de 2020; plazo que fue ampliado por 15 días hábiles adicionales, mediante Decreto Urgencia n.° 053-2020[15] de 5 de mayo de 2020, y que terminó el 27 de mayo de 2020; por lo que, respecto a las papeletas impuestas el 21 de marzo de 2016 se tiene que prescribieron el 03 de agosto de 2020 y, así sucesivamente hasta el 5 de mayo de 2021 (en esta fecha prescribieron las impuestas el 1 de marzo de 2017).

Asimismo, se ha determinado que el señor Werner Cabrera Campos incumplió su función de informar al concejo municipal respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales, pues si bien, el mismo día que tomó conocimiento de la situación adversa expuesta en el informe de orientación de oficio emitió el memorando n.° 146-2020-MPCH/A de 8 de julio de 2020 mediante el cual encargó su atención al entonces gerente municipal, señor Víctor Gonzalo Cachay malo; no obstante, el 2 de setiembre de 2021 cursó el oficio n.° 330-2021-MPCH/A al Órgano de Control Institucional mediante el cual comunicó que *"respecto al procedimiento administrativo sancionador por papeletas de infracción al tránsito, el mismo que fue derivado a la Gerencia Municipal de esta entidad, mediante documento de la referencia c) (Memorando N° 146-2020-MPCH/A) con fecha 08.JUL.2020; este despacho no ha recepcionado documento alguno conteniendo el Plan de Acción correspondiente tampoco las acciones comprendidas con relación al procedimiento antes citado (...)"*.

En ese sentido, se ha determinado que, desde la comunicación del informe de orientación de oficio el 8 de julio de 2020 hasta el 27 de octubre de 2021 (fecha de inicio del servicio de control específico), han transcurrido más de 15 meses sin que el citado funcionario haya actuado en defensa y cautela de los intereses de la municipalidad; incumpliendo su función de informar al concejo sobre el control de la recaudación respecto a este tipo de ingresos, porque si a la fecha no ha sido informado del plan de acción ni

[13] Situación adversa que le fue comunicada con el Informe de Orientación de Oficio n.° 047-2020-OCI/373-SOO denominado "Papeletas de Tránsito por Prescribir", de los años 2016 al 2019, a través del oficio n.° 350-2020-MPCH-OCI de 8 de julio de 2020.

[14] *"Dictan Medidas Complementarias Destinadas al Financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y Otras Medidas para la Reducción del Impacto del Covid-19 en la Economía Peruana"*

[15] *"Decreto de Urgencia que otorga un Bono Extraordinario al Personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional De Centros Juveniles, al Personal del Ministerio de Defensa y al Personal del Ministerio del Interior, por cumplir Acciones de Alto Riesgo ante la Emergencia Producida por el Covid-19, y Dicta Otras Disposiciones"*

las acciones adoptadas por las áreas responsables de su cobro, no ha podido informar al concejo sobre el control que se debió ejercer sobre la recaudación de estos ingresos..

Inobservando los numerales 1), 15) y 25) del artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establecen: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad ..."; "Informar al Concejo Municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales..."; "Supervisar la recaudación municipal..."*; concordantes con los literales a) y o) del artículo 18° del Reglamento Organización de Funciones de la Municipalidad Provincial de Chota, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 030-2019-MPCH de 28 de octubre de 2019.

Igualmente, en calidad de Alcalde incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1 y 15 de las funciones del Capítulo II Alcaldía del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011. Así también, concordante con el literal e) Actividades típicas del numeral 2.1 Alcalde del Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 077-2021-MPCH/A de 26 de febrero de 2021, que establece: *"Las demás que señale la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias"*.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por el señor Werner Cabrera Campos,y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Víctor Gonzalo Cachay Malo, identificado con DNI n.° 18141434, ex Gerente Municipal, periodo de gestión: 16 de marzo de 2020 al 5 de mayo de 2021[16]; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2021-CG/0373-02-003 de 13 de diciembre de 2021; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, con lo cual impidió a la comisión de control efectuar la evaluación correspondiente.

Se ha determinado que el señor Víctor Gonzalo Cachay Malo, en su condición de Gerente Municipal, durante el periodo de gestión de 16 de marzo de 2020 al 5 de mayo de 2021, no controló la correcta gestión administrativa de la municipalidad, organizando, dirigiendo y/o coordinando con las áreas sujetas a su jerarquía el adecuado cumplimiento de las actividades administrativas a su cargo con estricta sujeción a la normativa técnica y legal aplicables, por el contrario y a pesar que de haber recibido el encargo directo de Alcaldía de *"[...] implementar la recomendación relacionado con el **Cobro de Papeletas de Tránsito,** a cargo de la Municipalidad Provincial de Chota de los años 2016 hasta el 2019, en atención al Informe de Orientación de Oficio que se adjunta al presente"*; que le fue comunicado mediante memorando n.° 146-2020-MPCH/A de 8 de julio de 2020, no cauteló que las áreas competentes cumplan con la implementación del procedimiento sancionador de las papeletas de tránsito impuestas durante el periodo 21 de marzo de 2016 al 01 de marzo de 2017, dejando transcurrir el tiempo, permitiendo que opere su prescripción, generando con su omisión que la Entidad pierda la facultad para exigir el pago a los infractores; lo cual conllevó un potencial perjuicio económico de la suma S/ 934 858,00 (Novecientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho soles).

Pues, si bien cursó el oficio n.° 030-2020-MPCH/GM al Órgano de Control Institucional (recepcionado el 17 de julio de 2020), alcanzando el Formato n.° 017 - Plan de Acción con el cual comunicó las acciones correctivas y/o preventivas a adoptar en relación al Informe de Orientación de Oficio n.° 047-2020-OCI/373-SOO denominado "Papeletas de Tránsito por Prescribir", de los años 2016 al 2019, no

[16] Designado como Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chota y cesado con Resoluciones de Alcaldía N°s 126-2020-MPCH/A y 273-2021-MPCH/A de 16 de marzo de 2020 y 5 de mayo de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 43)**.

obstante, no supervisó el oportuno cumplimiento de las actividades dispuestas en dicho documento por las áreas responsables de la Entidad, que conforme a los documentos de gestión se encuentran subordinadas a su administración.

En consecuencia, se ha determinado que el señor Víctor Gonzalo Cachay Malo, en su condición de gerente municipal y a pesar de tener conocimiento desde el 08 de julio de 2020 del detalle de cada una de las papeletas de infracción al tránsito sin reconocimiento voluntario de parte del infractor y que estaban por prescribir, además de no haberse emitido el acto administrativo correspondiente a la resolución de sanción, ello en el marco del procedimiento sancionador establecido en el numeral 3 del artículo 336[17] del Reglamento Nacional de Tránsito, dejó transcurrir el tiempo sin cautelar la oportuna implementación del procedimiento sancionador, permitiendo que opere el plazo prescriptorio de cuatro (4) años, que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, citado por el reglamento nacional de tránsito, perdiendo la Municipalidad Provincial de Chota la facultad para exigir el pago a los infractores; lo cual conlleva un potencial perjuicio económico de la suma S/ 934 858,00 (Novecientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho soles).

Inobservando el literal a) del artículo 25° del Reglamento de Organización de Funciones de la Municipalidad Provincial de Chota, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 030-2019-MPCH de 28 de octubre de 2019, que establece dentro de las funciones de Gerencia Municipal: *"Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar la gestión administrativa de la municipalidad".*

De igual manera, como funcionario público incumplió sus obligaciones establecidas en el literal e) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece: *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

Además, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n. °27815 que respecto del servidor público establece en el artículo 7°.- Deberes de la Función Pública: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Además, se ha transgredido el principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1) del artículo V de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, en virtud del cual: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

En consecuencia, el citado funcionario ha omitido sus funciones propias de su cargo, dejando que se pierda el derecho de exigir el pago de mil novecientos setenta y ocho (1978) papeletas de infracción al tránsito, por un importe total de S/ 934 858,00.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por el señor Víctor Gonzalo Cachay Malo y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

MPCH ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[17] **Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.**
Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:
3. *Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.*

Jorge Luis Novoa Figueroa, identificado con DNI n.° 06807075, ex Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, periodo de gestión: 16 de marzo de 2020 al 25 de noviembre de 2020[18]; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2021-CG/0373-02-003 de 13 de diciembre de 2021; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, con lo cual impidió a la comisión de control efectuar la evaluación .

Se ha determinado que el señor Jorge Luis Novoa Figueroa, en su condición de gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, durante el periodo de gestión de 16 de marzo al 25 de noviembre de 2020, no cauteló el oportuno cumplimiento de la labor encomendada por su superior jerárquico, coordinando su implementación con el área correspondiente a su cargo, por el contrario y a pesar que de haber recibido el encargo directo de Gerencia Municipal de disponer *"[...] la cobranza inmediata de las 4169 papeletas de tránsito por prescribir como se indica en la situación adversa que contiene el Informe de Control, adjunto; en un plazo máximo de **30 días calendarios**, a fin de subsanar los riesgos de esta acción de control"*, que le fue comunicado mediante memorando n.° 461-2020-MPCH/GM recibido el 17 de julio de 2020 (Registro n.° 789), no cauteló que el área competente cumpla con la implementación del procedimiento sancionador de las papeletas de tránsito impuestas durante el periodo 21 de marzo de 2016 al 01 de marzo de 2017, dejando transcurrir el tiempo, permitiendo que opere su prescripción, generando con su accionar que la Entidad pierda la facultad para exigir el pago a los infractores; lo cual conllevó un potencial perjuicio económico de la suma **S/ 934 858,00** (Novecientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho soles).

Asimismo se ha determinado, que si bien el referido funcionario el mismo día de haber recibido el encargo emitió el memorando n.° 074-2020-GSPMA/G de 17 de julio de 2020, al jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial mediante el cual le dio la indicación: *"...deberá implementar la recomendación relacionado con el Cobro de Papeletas de Tránsito, a cargo de la Municipalidad Provincial de Chota de los años 2016 hasta el 2019, en atención al Informe de Orientación de Oficio que se adjunta al presente"*; no obstante, no realizó ninguna acción posterior tendente a efectuar el monitoreo o seguimiento respectivo para cumplir con la labor encomendada por el entonces gerente municipal Víctor Gonzalo Cachay Malo, a través del memorándum n.° 461-2020-MPCH/GM de 16 de julio de 2020.

Cabe advertir que con oficio n.° 018-2020-MPCH/UTySV/CEVN de 17 de agosto de 2020, el entonces jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial César Eduardo Verástegui Navarro, le requirió personal para notificar a los infractores al tránsito, por lo que se efectuó el seguimiento a dichos documentos, observando que mediante oficio n.° 885-2021-SGRH-MPCH de 15 de julio de 2021 e informe n.° 269-2021-MPCH-SGAyCP/RICG de 15 de julio de 2021, las Subgerencias de Recursos Humanos y Abastecimientos y Control Patrimonial informaron respectivamente: que el señor Novoa Figueroa: *"Con fecha 26 de agosto de 2020, mediante INFORME N° 183-2020-MPCH-GSPMA/G[19], presentado a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, requiriendo personal, dando contestación con el OFICIO N° 255-2020-SGRH/MPCH, de fecha 5 de octubre de 2020[..]". "De la revisión al oficio n.° 255-2020-SGRH/MPCH [...]; se determina que la Subgerencia de Recursos Humanos le informó: "...se realizó coordinación verbal con el Gerente de Servicios Públicos para que den apoyo de personal de otras áreas; y así poder realizar las diferentes notificaciones de papeletas a infractores de tránsito de los años 2016 a 2019 de la Unidad de Transporte" [sic].* Precisando mediante oficio n.° 1207-2021-MPCH-OGA/ORH de 21 de octubre de 2021, que dicha coordinación verbal consistió en que teniendo la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente a su cargo la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, Unidad de Serenazgo, Unidad de Policía Municipal, Unidad de Calidad Ambiental, SEMAPA, Unidad de Mercados y Camal, y Unidad de Limpieza Pública, Parques y Jardines; en donde se concentra casi el 50% de

[18] Designado como Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Chota, mediante Resoluciones de Alcaldia n.os 128-2020-MPCH/A y 334-2020-MPCH/A de 16 de marzo de 2020 y 25 de noviembre de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 43)**.
[19] Informe n.° 183-2020-MPCH-GSPMA/G de 24 de agosto de 2020.

personal de la municipalidad (alrededor de 160 trabajadores) y dado que la notificación a los infractores es una necesidad temporal, si era posible cumplir ayudándose con el personal de todas las unidades orgánicas bajo su gerencia.

Por su parte, con informe n.° 269-2021-MPCH-SGAyCP/RICG de 15 de julio de 2021, la Subgerencia de Abastecimientos y Control Patrimonial, nos informó que del 17 de agosto al 25 de noviembre de 2020[20], no se han registrado requerimientos de contratación de personal bajo el cargo de notificador a los infractores al tránsito a cargo del licenciado Jorge Luis Novoa Figueroa.

Por consiguiente, se evidencia una falta de interés o voluntad del referido funcionario en su condición de gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, de que se lleve a cabo el procedimiento administrativo sancionador contra los infractores al tránsito, a pesar del encargo realizado por Gerencia Municipal; es importante indicar también, que para entonces ya había culminado la última fecha del cronograma inicial (25 de setiembre de 2020) y desde esa fecha no se evidencia actuación alguna.

En consecuencia, se ha determinado que el señor Jorge Luis Novoa Figueroa, en su condición de gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente y a pesar de haber recibido el encargo directo de Gerencia Municipal desde el 17 de julio de 2020 de gestionar la implementación del procedimiento sancionador de las papeletas de infracción al tránsito sin reconocimiento voluntario advertidas en el Informe de Orientación de Oficio n.° 047-2020-OCI/373-SOO denominado "Papeletas de Tránsito por Prescribir", de los años 2016 al 2019 en el marco del procedimiento sancionador establecido en el numeral 3 del artículo 336 del Reglamento Nacional de Tránsito, dejó transcurrir el tiempo permitiendo que opere el plazo prescriptorio de cuatro (4) años, que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, citado por el reglamento nacional de tránsito, perdiendo la Municipalidad Provincial de Chota la facultad para exigir el pago a los infractores; lo cual conlleva un potencial perjuicio económico de la suma **S/ 934 858,00** (Novecientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho soles).

Inobservando su función del numeral 33 de las funciones del Capítulo II Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011, que establece *"Cumplir con las demás funciones delegadas por la Gerencia Municipal".*

De igual manera, como funcionario público incumplió sus obligaciones establecidas en el literal e) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

Además, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n. °27815 que respecto del servidor público establece en el artículo 7°.- Deberes de la Función Pública: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Además, se ha transgredido el principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1) del artículo V de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, en virtud del cual: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

[20] Fecha en que culminó su gestión como Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente.

En consecuencia, el citado funcionario ha omitido sus funciones propias de su cargo, dejando que se pierda el derecho de exigir el pago de mil novecientos setenta y ocho (1978) papeletas de infracción al tránsito, por un importe total de S/ 934 858,00.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad que le son atribuidos al señor Jorge Luis Novoa Figueroa no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

César Eduardo Verástegui Navarro, identificado con DNI n.° 27361306, ex Jefe de la unidad de Tránsito y Seguridad Vial, periodo de gestión: 4 de marzo de 2020 al 9 de marzo de 2021[21]; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2021-CG/0373-02-003 de 13 de diciembre de 2021; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, con lo cual impidió a la comisión de control efectuar la evaluación correspondiente.

Se ha determinado que el señor César Eduardo Verástegui Navarro, en su condición de jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, durante el periodo de 4 de marzo de 2020 al 9 de marzo de 2021, no cauteló la oportuna implementación del procedimiento sancionador de 1978 papeletas de tránsito dejando prescribir la acción, pese a que mediante memorando n.° 074-2020-GSPMA/G de 17 de julio de 2020 tomó conocimiento del Informe de Orientación de Oficio n.° 047-2020-OCI/373-SOO denominado "Papeletas de Tránsito por Prescribir", de los años 2016 al 2019, en el cual el Órgano de Control Institucional advirtió la situación adversa: *"Incumplimiento del procedimiento administrativo sancionador por papeletas de infracción al tránsito, pone en riesgo la interrupción del plazo de prescripción de 4169 papeletas de tránsito y la no recaudación de S/ 2 266 544,00"*, y no obstante, haber recibido la indicación expresa de su inmediato superior, el entonces gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, quien le indicó: *"...deberá implementar la recomendación relacionado con el Cobro de Papeletas de Tránsito, a cargo de la Municipalidad Provincial de Chota de los años 2016 hasta el 2019, en atención al Informe de Orientación de Oficio que se adjunta al presente"*.

Cabe indicar que el procedimiento sancionador para exigir el pago de las papeletas por infracción al tránsito, se encuentra regulado en el artículo 336° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificaciones, siendo que el artículo 338° del reglamento en mención, respecto al plazo de prescripción nos remite al artículo 233° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala como plazo de prescripción cuatro (4) años.

Asimismo, mediante Decreto Urgencia n.° 029-2020 de 20 de marzo de 2020, se suspendieron los trámites administrativos en las instituciones públicas por 30 días hábiles, los cuales se computan del 23 de marzo de 2020 al 6 de mayo de 2020; plazo que fue ampliado por 15 días hábiles adicionales, mediante Decreto Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020, y que terminó el 27 de mayo de 2020; por lo que, respecto a las papeletas impuestas el 21 de marzo de 2016 se tiene que prescribieron el 03 de agosto de 2020 y, así sucesivamente hasta el 5 de mayo de 2021 (en esta fecha prescribieron las impuestas el 1 de marzo de 2017).

Así también se ha determinado que el señor Verástegui Navarro en su condición de jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, incumplió con el cronograma de implementación del procedimiento sancionador de papeletas de tránsito, (previsto del 31 de julio al 25 de setiembre de 2020) dispuesto en el anexo n.° 1 de su informe n.° 002-2020-MPCH/UTySV/CEVN de 31 de julio de 2020, que comunicó al Órgano de Control

[21] Designado como Jefe de la unidad de Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Chota, mediante Resoluciones de Alcaldía N°s 108-2020-MPCH/A y 126-2021-MPCH/A de 4 de marzo de 2020 y 9 de marzo de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 43)**.

Institucional, siendo que, mediante informe n.° 005-2021-MPCH/UTySV/CEVN de 18 de enero de 2021, comunicó un nuevo cronograma (del 25 de enero de 2021 al 30 de setiembre de 2021) para cumplir con el procedimiento sancionador, pero, esta vez, considerando sólo las papeletas de infracción al tránsito impuestas a partir del año 2017, pues el plazo de cuatro (4) años para exigir el pago de la mayoría de las papeletas impuestas en el año 2016 ya había vencido en el año 2020.

Además, del informe n.°007-2021-MPCH/UTySV/CEVN de 1 de marzo de 2021, que dirigió al Órgano de Control Institucional, se advierte que el servidor reconoció que no adoptó acciones para interrumpir el plazo de prescripción, ya que en dicho documento cita la totalidad de papeletas de infracción al tránsito (4169) que fueron comunicadas con el Informe de Orientación de Oficio, pese a que cuando se emitió el Informe de Orientación de Oficio recibido por su despacho el 17 de julio de 2020, dichas papeletas[22] se encontraban dentro del plazo legal establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo Sancionador y, consecuentemente, podían adoptar las acciones para efectuar el cobro de las mismas, así también, se les remitió un detalle de todas y cada una de las papeletas de infracción al tránsito existentes.

En consecuencia, se ha determinado que el señor César Eduardo Verástegui Navarro, en su condición de jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Chota y a pesar de haber tomado conocimiento desde el 17 de julio de 2020 del detalle de cada una de las papeletas de infracción al tránsito sin reconocimiento voluntario de parte del infractor y que estaban por prescribir, además de no haberse emitido el acto administrativo correspondiente a la resolución de sanción de cada una de las infracciones al 1 de marzo de 2021 (fecha que remite información al OCI), ello en el marco del procedimiento sancionador establecido en el numeral 3 del artículo 336 del Reglamento Nacional de Tránsito, dejó transcurrir los cuatro (4) años de plazo que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, citado por el reglamento nacional de tránsito para que opere la prescripción, perdiendo la Municipalidad Provincial de Chota la facultad para exigir el pago a los infractores; lo cual conlleva un potencial perjuicio económico de la suma **S/ 934 858,00** (Novecientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho soles).

Incumpliendo el citado servidor el literal c) del artículo 108° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal n.° 07-2020-MPCH de 3 de noviembre de 2020, que establece respecto de las funciones del jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial: *"Controlar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la detección de infracciones, imposición de sanciones* ***y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho s****ervicio, (…)".* (la negrita es agregada). Por cuanto no llevó a cabo el procedimiento administrativo sancionador según lo regulado por la normativa aplicable.

Asimismo, inobservó los numerales 1. *"[…] ejecutar [...] las actividades y funciones asignadas a su cargo y elaborar los informes correspondientes sobre su desempeño a su inmediato superior"*, 18. *"Otras funciones que le asigne su Gerencia en materia de su competencia"* de las Funciones de la Sección III de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011.

De igual manera, como funcionario público incumplió sus obligaciones establecidas en el literal e) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así también los literales a) y c) del artículo 16 ° de la norma citada, que establece las siguientes obligaciones de todo empleado público *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el*

[22] Se ha considerado a las papeletas que iban a prescribir del 3 de agosto de 2020 en adelante.

servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Además, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que respecto del servidor público establece en el numeral 2 del artículo 6° *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios [...] 2. Probidad.- Actúa con rectitud [...] procurando satisfacer el interés general [...]"* y el artículo 7°.- Deberes de la Función Pública: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Además, se ha transgredido el principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1) del artículo V de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, en virtud del cual: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

En tal sentido, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad que le son atribuidos al señor César Eduardo Verástegui Navarro no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

3.1 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"La Entidad omitió realizar el procedimiento administrtivo sancionador de 1978 papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas durante el periodo del 21 de marzo de 2016 al 1 de marzo de 2017, perdiendo la facultad de exigir el pago de S/ 934 858,00, afectando la recaudación municipal"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

3.2 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"La Entidad omitió realizar el procedimiento administrtivo sancionador de 1978 papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas durante el periodo del 21 de marzo de 2016 al 1 de marzo de 2017, perdiendo la facultad de exigir el pago de S/ 934 858,00, afectando la recaudación municipal"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Chota, se formula la conclusión siguiente:

1. El Órgano de Control Institucional comunicó a la Municipalidad Provincial de Chota el Informe de Orientación de Oficio n.° 047-2020-OCI/0373-SOO denominado *"Papeletas de Tránsito por Prescribir"*, de los años 2016 y 2019; sin embargo, los funcionarios responsables omitieron realizar el procedimiento administrativo sancionador establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito a un total de mil novecientos setenta y ocho (1978) papeletas de infracción al tránsito impuestas durante el periodo del 21 de marzo de 2016 al 1 de marzo de 2017, habiendo operado a la fecha de emisión del presente informe el plazo de prescripción; asimismo, los funcionarios responsables de su supervisión tampoco cautelaron que dicho procedimiento de lleve a cabo; a pesar que tomaron conocimiento por escrito; conllevando que la Entidad pierda el derecho de exigir el pago de S/ 934 858,00, afectando la recaudación municipal.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Presidente del Concejo Municipal:

1. Poner en conocimiento del Concejo Municipal el presente Informe de Control Específico, a fin de que disponga el inicio de las acciones tendentes a que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Chota comprendidos en los hechos irregulares *"La Entidad omitió realizar el procedimiento administrativo sancionador de 1978 papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas durante el periodo del 21 de marzo de 2016 al 1 de marzo de 2017, perdiendo la facultad de exigir el pago de S/ 934 858,00, afectando la recaudación municipal"* del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Copia fedateada del Informe de Orientación de Oficio n.° 047-2020-OCI/0373-SOO de 8 de julio de 2020.

Apéndice n.° 5 : Copia fedateada del Oficio n.° 350-2020-MPCH-OCI de 8 de julio de 2020.

Apéndice n.° 6 : Copia fedateada del Memorándum n.° 146 -2020-MPCH/A de 08 de julio del 2020.

Apéndice n.° 7 : Copia fedateada de Memorándum n.° 461 -2020-MPCH/GM de 16 de julio de 2020.

Apéndice n.° 8 : Copia fedateada de Memorándum n.° 074-2020-GSPMA/G de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.° 9 : Copia fedateada de Oficio n.° 030-2020-MPCH/GM de 16 de julio de 2020.

Apéndice n.° 10 : Copia fedateada de Formato n.° 017 - Plan de Acción, del Informe n.° 047-2020-OCI/0373-SOO

Apéndice n.° 11 : Copia fedateada de Informe n.° 002 - 2020-MPCH/UTySV/CEVN de 29 de julio de 2020.

Apéndice n.° 12 : Copia fedateada del Oficio n.° 627-2020-MPCH-OCI de 12 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 13 : Copia fedateada del Informe n.° 016 - 2020-MPCH/UTySV/CEVN de 19 de octubre de 2020 y copia simple del Recibo de Ingresos n.° 001632.

Apéndice n.° 14 : Copia fedateada de Oficio n.° 1203- 2021-MPCH-OGA /ORH. de 20 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 15 : Copia fedateada del Oficio n.° 025-2021-OCI-MPCH de 6 de enero de 2021.

Apéndice n.° 16 : Copia fedateada del Oficio n.° 026-2021-OCI-MPCH de 6 de enero de 2021.

Apéndice n.° 17 : Copia fedateada del Informe n.° 005 - 2021-MPCH/UTySV/CEVN de 18 de enero de 2021.

Apéndice n.° 18 : Copia fedateada del Oficio n.° 0143-2021-OCI-MPCH de 18 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 19 : Copia fedateada del Informe n.° 007 - 2021-MPCH/UTySV/CEVN de 1 de marzo de 2021, copia simple de Oficio n.° 018 – 2020 –MPCH/UTySV/CEVN, copia simple de Anexo Nº 1 Formato de Solicitud de Credenciales de Acceso al Registro Nacional de Sanciones (RNS), copia simple de Resolución Sub Gerencial n.° 001-2021-MPCH/GM. y copias fedateadas de ficha de notificación e Informe n.° 008 – 2021-MPCH/UTySV/CEVN.

Apéndice n.° 20 : Copia fedateada de Acta n.° 14-2021-MPCH-OCI de 15 de julio de 2021.

Apéndice n.° 21 : Copias fedateadas del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Chota, conteniendo las funciones de la Subgerencia de

Tránsito y Seguridad Vial, y de la Ordenanza Municipal n.° 07-2020-MPCH de 3 de noviembre de 2020 que lo aprueba.

Apéndice n.° 22 : Copias fedateadas del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chota, conteniendo las Funciones del Alcalde funciones de Alcaldía, Gerente Municipal, Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente y Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, y de la Ordenanza Municipal n.° 035-2011-MPCH. de 21 de junio de 2011 que lo aprueba.

Apéndice n.° 23 : Hoja de cálculo conteniendo la relación de 1978 Papeletas de Infracción al Tránsito emitidas del 21 de marzo de 2016 al 1 de marzo de 2017 y copia fedateada de papeletas

Apéndice n.° 24 : Copias fedateadas del Oficio n.° 118- 2021 – MPCH-GCDUR/STSV e Informe n.° 198 - 2021 – MPCH-GCDUR/STSV de 18 de noviembre de 2021 y 10 de diciembre de 2021, respectivamente.

Apéndice n.° 25 : Copia fedateada del Oficio n.° 176-2021-MPCH/OT de 30 de noviembre de 2021 y de relación de papeletas de infracción al tránsito impuestas durante el periodo: 21 de marzo de 2016 al 01 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 26 : Copia fedateada del Oficio n.° 330 – 2021 –MPCH/A. de 31 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 27 : Copias simples del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Chota, conteniendo las funciones y atribuciones de Alcaldía y Gerencia Municipal, y de la Ordenanza Municipal n.° 030-2019-MPCH. de 28 de octubre de 2019 que lo aprueba.

Apéndice n.° 28 : Copias fedateadas del Clasificador de Cargos de la Municipalidad Provincial de Chota, conteniendo las Actividades Típicas del Alcalde, y de la Resolución de Alcaldía n.° 077-2021-MPCH/A de 26 de febrero de 2021 que lo aprueba.

Apéndice n.° 29 : Copia fedateada del Oficio n.° 539-2021-MPCH-OCI de 25 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 30 : Copia fedateada del mensaje de WhatsApp del celular +51 948673290 del señor Víctor Cachay Malo de 28 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 31 : Copia fedateada del Oficio n.° 0118-2021-MPCH/GM de 31 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 32 : Copia fedateada de Oficio n.° 540-2021-MPCH-OCI de 25 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 33 : Copia fedateada de la Carta n.° 001-2021-JLNF. de.25 de agosto de 2011.

Apéndice n.° 34 : Copias fedateadas del Oficio n.° 015-2021-MPCH-GCYDUR/G de 30 de setiembre de 2021 e Informe n.° 151 – 2021 – UTSV / GSPMA/MPCH de 29 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 35 : Copia simple del Oficio n.° 018 - 2020-MPCH/UTySV/CEVN de 17 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 36 : Copia fedateada del Oficio n.° 885- 2021 -SGRH-MPCH. de 15 de julio de 2021.

Apéndice n.° 37 : Copia fedateada del Oficio n.° 255 - 2020- SGRH/MPCH. recepcionado el 6 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 38 : Copia fedateada del Oficio n.° 1207 - 2021-MPCH-OGA/ORH de 21 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 39 : Copia fedateada del Informe n.° 269-2021-MPCH-SGAyCP/RICG de 15 de julio de 2021.

Apéndice n.° 40 : Copia fedateada del Memorandum n.° 003-2021-GSPMA/G de 8 de enero de 2021.

Apéndice n.° 41 : Copia fedateada del Informe n.° 183-2020-MPCH-GSPMA/G de 24 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 42 : Copia simple de Cédulas de Notificación Electrónica y cargos de notificación, y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 43 : Copias simple de Credencial del Jurado Electoral Especial de Chota de 12 de noviembre de 2018, de reconocimiento a Werner Cabrera Campos, como Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chota; y copia fedateada de las Resoluciones de Alcaldía n.os 126-2020-MPCH/A y 273-2021-MPCH/A de 16 de marzo de 2020 y 5 de mayo de 2021, respectivamente, de designación y cese de Víctor Gonzalo Cachay Malo,en el cargo de Gerente Municipal; de las Resoluciones de Alcaldía n.os 128-2020-MPCH/A y 334-2020-MPCH/A de 16 de marzo de 2020 y 25 de noviembre de 2020, respectivamente, de designación y cese de Jorge Luis Novoa Figueroa, en el cargo de Gerente de Servicios Públicos; y de las Resoluciones de Alcaldía n.os 108-2020-MPCH/A y 126-2021-MPCH/A de 4 de marzo de 2020 y 9 de marzo de 2021, respectivamente, de designación y cese de César Eduardo Verástegui Navarro, en el cargo de Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, de la Municipalidad Provincial de Chota.

MPCH ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cajamarca, 22 de diciembre de 2021

Carlos Díaz Malaver
Supervisor de la Comisión de Control

Luis Antonio Lluén Juárez
Jefe de la Comisión de Control

María Katia Arribasplata Sánchez
Abogado de la Comisión de Control
Registro ICAC n.° 1454

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 22 de diciembre de 2021

MPCH ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Carlos Alberto Díaz Malaver
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chota

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 15-2021-2-0373-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Entidad omitió realizar el procedimiento administrativo sancionador de 1978 papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas durante el periodo del 21 de marzo de 2016 al 1 de marzo de 2017, perdiendo la facultad de exigir el pago de S/ 934 858,00. afectando la recaudación municipal	Werner Cabrera Campos	27416892	Alcalde	01/01/2019	Actualidad	Funcionario Elegido por Votación Popular	27416892					X
2		Víctor Gonzalo Cachay Malo	18141434	Gerente Municipal	16/03/2020	05/05/2021	Cargo de Confianza	18141434					X
3		Jorge Luis Novoa Figueroa	06807075	Gerente de Servicios Públicos	16/03/2020	25/11/2020	Cargo de Confianza	06807075					X
4		Cesar Eduardo Verástegui Navarro	27361306	Jefe de la Unidad de Transito y Seguridad Vial	04/03/2020	09/03/2021	Cargo de Confianza	27361306			X		X

CARGO

Firmado digitalmente por DIAZ MALAVER Carlos Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-12-2021 12:39:40 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Municipalidad Provincial de Chota
Órgano de Control Institucional
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Chota, 29 de diciembre de 2021

OFICIO N° 755-2021-MPCH-OCI

Expediente: E0208952021

Señor:
WERNER CABRERA CAMPOS
Alcalde
Municipalidad Provincial de Chota
Jr. Anaximandro Vega N° 409
Chota/Chota/Cajamarca

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 015-2021-2-0373-SCE.

REF : a) Oficio N° 656-2021-OCI/0373 de 25 de octubre de 2021 (Expediente N° E0087452021)
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "OMISIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA PAPELETAS DE TRÁNSITO IMPUESTAS 2016-2017", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 015-2021-2-0373-SCE, el cual adjunto en CD, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el referido Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Carlos Alberto Díaz Malaver
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chota

RECIBIDO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
ALCALDÍA
FECHA: 05-01-2021 HORA: 8:58 am
N° REG.: - FOLIOS: 01
FIRMA: